

001



CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
"INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C. A."

OTORGADO POR: ROMULO VLADIMIR DELGADO TOLEDO, VICTOR MANUEL  
VILLACIS MEJIA; Y, VICTOR HUGO DELGADO TOLEDO

CUANTIA: US \$ 3.000

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA No.: (03178) Tres mil ciento setenta y ocho

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR, HOY DÍA MARTES CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ DOCTOR  
JAIME ANDRES ACOSTA HOGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,  
COMPARECE LOS SEÑORES ROMULO VLADIMIR DELGADO TOLEDO, VICTOR MANUEL VILLACIS  
MEJIA; Y, VICTOR HUGO DELGADO TOLEDO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD,  
DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE  
PICHINCHA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; A QUIENES  
DE CONOCER DOY FE Y ME PIDEN, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, QUE ELEVE  
A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA:- "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE  
ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR LA ESCRITURA DE LA QUE

CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C. A.", CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: ROMULO VLADIMIR DELGADO TOLEDO, VÍCTOR MANUEL VILLACIS MEJIA; Y, VÍCTOR HUGO DELGADO TOLEDO, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, CON DOMICILIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. SEGUNDA.- FUNDACIÓN.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN SU VOLUNTAD DE FUNDAR, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CON LA DENOMINACIÓN DE "INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C. A.". TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C. A.". EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN OTROS LUGARES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE VEINTE Y CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O REDUCIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS A: 1. LOS SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, NO RESIDENCIALES, LA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO POR CUENTA PROPIA Y/O AJENA, DE TODA CLASE DE INMUEBLES, TALES COMO VIVIENDAS VECINALES O UNIFAMILIARES, CONJUNTOS HABITACIONALES Y VACACIONALES, CENTROS COMERCIALES, RESIDENCIALES, CONDOMINIOS, GALPONES INDUSTRIALES, INCLUYENDO INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTRUCCION DE TUBERIAS URBANAS PARA CABLES Y OBRAS AFINES URBANOS, CONSTRUCCION DE INSTALACION AL AIRE LIBRE PARA DEPORTES Y ESPARCIMIENTO MONTAJE E INSTALACION DE



CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS, DE INSTALACION DE VIDRIOS Y VENTANAS, DE ENYESADO, DE PINTURA, DE COLOCACIÓN DE AZULEJOS Y BALDOSAS, DE CARPINTERIA DE MADERA Y CARPINTERIA METALICA, CONSTRUCCION DE CERCAS Y REJAS, DE ACABADO Y FINALIZACIÓN DE EDIFICOS, CONSTRUCCION, PLANIFICACION Y REALIZACION DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES, INCLUYENDO PROGRAMAS DE VIVIENDA DE UTILIDAD SOCIAL, LOTIZACIONES, URBANIZACIONES, PUERTOS, DRAGADOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, RELLENOS, EXCAVACIONES, PUENTES, PISTAS CARRETERAS DE TODOS LOS ORDENES, GASODUCTOS. OLEODUCTOS, USINAS, CALLES, DIQUES, EMBALSES, ACOMETIDAS, RESERVORIOS, COLECTORES, CAÑERIAS, PUDIENDO PARA ELLO PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS DE PRECIOS, PUBLICOS O PRIVADOS, DE OFERTAS, COMPRA DE BASES Y CALIFICACION COMO PROVEEDOR Y/O VENDEDOR A INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO Y FUERA DEL PAIS; 2. ESTUDIOS DE SUELO, ARQUITECTURA, OBRAS CIVILES PARA LO CUAL PODRA FIRMAR CONTRATOS CON CONSTRUCTORAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; 3. PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION MINERA Y FORESTAL. 4. PARTICIPACION EN PROCESOS DE CONCESION; 5. SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES Y DE LA MAQUINARIA QUE SE EMPLEA EN ELLAS, INCLUYENDO SU IMPORTACION Y COMERCIALIZACION; 6. REALIZACION DE OBRAS DE CANALIZACIÓN, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO, PURIFICACION Y POTABILIZACION DE AGUA, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, REDES DE SERVICIOS BASICOS COMO ELECTRIFICACION Y TELEFONIA Y SUS TENDIDOS. 7. OBRAS PARA PROTECCION DE INMUEBLES FRENTE A DESASTRES NATURALES; 8. COMERCIALIZACION DE LAS OBRAS CIVILES QUE REALICE; 9. CONFECCION DE ESTRUCTURAS METALICAS Y PREFABRICADOS; 10. ASESORIA EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, FORMULACION DE PROYECTOS, PREPARACION DE DOCUMENTOS, PLANOS Y ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION EN GENERAL; 11. LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES

MUEBLES TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS QUÍMICOS, PLÁSTICOS, METÁLICOS, DE MADERA, Y DE CUALQUIER OTRO MATERIAL PARA USO DE INDUSTRIAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA PROVISIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO SOCIAL; 12. BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO EN LAS MATERIAS: COMERCIAL, TÉCNICA, SOCIAL, QUE INCLUIRÁ TODOS LOS ÁMBITOS TANTO A PERSONAS NATURALES COMO JURÍDICAS, SEAN TODOS ESTOS SERVICIOS BRINDADOS EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE PERSONAL CALIFICADO. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y QUE SE RELACIONEN CON EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. LA COMPAÑÍA PODRÁ ADEMÁS FORMAR ASOCIACIONES CON EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, SUSCRIBIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS O EMPRESAS NUEVAS O EXISTENTES Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL PODRÁ SER COMISIONISTA, INTERMEDIARIA, MANDANTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES, COMERCIALES Y BANCARIAS. PODRÁ ADEMÁS REALIZAR LA INSTALACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN, Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES Y NATURALES; EQUIPOS, MATERIALES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE MATERIALES ELÉCTRICOS, DE FERRETERÍA, DE CONSTRUCCIÓN; LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, PROCESOS DE MAQUILA Y EN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR DE TODAS LAS CLASES Y SUBCLASES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, REPUESTOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS Y ENSAMBLAJE PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA, ASÍ COMO COMPRA Y VENTA DE LOS MISMOS, TANTO DENTRO COMO FUERA DEL PAÍS. ASÍ MISMO PODRÁ IMPORTAR, COMPRAR O ARRENDAR MAQUINARIA LIVIANA O PESADA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE TALLER, SERVICIO AUTOMOTOR Y MANTENIMIENTO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE ARRENDAMIENTO MERCANTIL. OBTENCIÓN Y

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE FRANQUICIA, FIDEICOMISOS, DE AGENCIAS, REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE PRODUCTOS Y CASAS COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUIDA LA REPRESENTACIÓN DE MARCAS DE FÁBRICA, MARCAS DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD. REALIZAR TODO TIPO DE ACTO O ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL Y OPERACIONES MERCANTILES QUE SEAN LEGALES Y LÍCITAS, RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA ADEMÁS PODRÁ CONTRATAR EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO NECESARIO, ADQUIRIR EN EL PAÍS O IMPORTAR DEL EXTERIOR LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O HIPOTECAR BIENES INMUEBLES, SEAN ÉSTOS PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS, CASAS O EDIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO. ADQUISICIÓN, REPRESENTACIÓN, CESIÓN, CONCESIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS, TECNOLOGÍA, PATENTES, INVENCIONES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, DISEÑOS, LOGOTIPOS, PALABRAS, DIBUJOS, MODELOS O SISTEMAS DE PUBLICIDAD, DE LA CONSTRUCCIÓN, DE LA INDUSTRIA, DE MINERÍA Y PETRÓLEOS O DE ADMINISTRACIÓN Y CUALQUIER FORMA, MEDIO, RESULTADO, O EFECTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DEL INGENIO O INDUSTRIAL, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, EN FIN TODO LO QUE LE SEA PERMITIDO POR LA LEY. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [USD\$ 3.000], DIVIDIDO EN TRES MIL [3.000] ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA [USD\$ 1.] DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DEL CERO CERO UNO [001] AL TRES MIL [3.000] INCLUSIVE. ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIÓN.- LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CONSTARÁN EN TÍTULOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CADA TÍTULO PUEDE CONTENER UNA O MÁS ACCIONES Y SE EXPEDIRÁN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEBIÉNDOSE INSCRIBIR EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA

COMPAÑÍA; EN EL QUE SE ANOTARÁN TAMBIÉN LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS, CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. ARTÍCULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ PROPIETARIO DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN NOMBRARÁN UN APODERADO O EN SU FALTA A UN ADMINISTRADOR COMÚN; Y SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO POR EL JUEZ, A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS. LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES, SIN SUJETARSE A LIMITACIÓN ALGUNA; PUEDEN ASÍ MISMO, CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES MEDIANTE CARTA O PODER NOTARIAL Y EJERCER LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS SOLO RESPONDEN A LAS OBLIGACIONES SOCIALES HASTA EL MONTO DE SUS ACCIONES. ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL SERÁN ACORDADOS POR LA JUNTA GENERAL CON EL QUÓRUM Y MAYORÍA ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE, EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS ACCIONES PARA SUSCRIBIR DICHO AUMENTO. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, LA COMPAÑÍA SERÁ ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE



JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA COMPAÑÍA. LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DECISIONES OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AUNQUE NO HUBIEREN CONCURRIDO A LA SESIÓN O NO HUBIEREN CONTRIBUIDO CON SU VOTO, EXCEPTUÁNDOSE SOLAMENTE LOS CASOS DE IMPUGNACIÓN O APELACIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, QUE SE SUJETARÁN A LOS REQUISITOS DE ELLA. ARTÍCULO ÚNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO [238] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO [234] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRENSA, MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO [8] DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA DE LA REUNIÓN. A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE ESTE PLAZO, NO SE CONTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SERÁN HÁBILES TODOS LOS DÍAS, INCLUYENDO LOS FERIADOS Y DE DESCANSO OBLIGATORIO. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR NO HABER CONCURRIDO A ELLA POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO [51%] DEL CAPITAL PAGADO SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE ORIGINARÁ UNA

REUNIÓN QUE NO PODRÁ DEMORAR EN SU REALIZACIÓN MAS DE TREINTA [30] DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA Y SE CONSTITUIRÁ VÁLIDAMENTE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS CONCURRENTES, ASUNTO ESTE QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.- CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBA RESOLVER CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y OTROS DE LOS ASUNTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA [240] DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, Y NO SE HUBIERE PODIDO INSTALAR POR FALTA DE QUÓRUM, LUEGO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA [60] DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. EN LA CONVOCATORIA SE EXPRESARÁ QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN ARTÍCULOS ANTERIORES, LAS JUNTAS GENERALES SE ENTENDERÁN CONVOCADAS Y QUEDARÁN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN.- SALVO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON UNA MAYORÍA DE VOTOS QUE REPRESENTE, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DE CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- A) LA JUNTA GENERAL ESTARÁ DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE Y

005



EN SU AUSENCIA POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA PARA EL EFECTO; B) EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; C) DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA CERTIFICADA DEL ACTA Y LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA LEY Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS; D) ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, COMISARIOS, AUDITORES EXTERNOS Y LIQUIDADORES PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; B) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES, CUENTAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS, DEBIENDO ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; C) AUTORIZAR LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; D) RESOLVER SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E) APROBAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES PREVIO EL CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL GERENTE GENERAL; F) RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G) DISPONER CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL; H) DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL MISMO QUE DEBERÁ SUJETARSE A LA LEY Y REGLAMENTO RESPECTIVO; I) AUTORIZAR LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS, LA PRENDA ARRENDAMIENTO O HIPOTECA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE HAYA ADQUIRIDO LA COMPAÑÍA; J) AUTORIZAR PREVIAMENTE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS NUEVAS O EXISTENTES NACIONALES Y EXTRANJERA; Y K) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY O LOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS ELEGIRÁ UN COMISARIO PARA UN PERÍODO DE UN AÑO; TENDRÁ LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS

QUE FIJE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA  
SOCIEDAD.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO  
EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, Y EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O  
IMPEDIMENTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE. ARTÍCULO  
VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- EL  
PRESIDENTE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.  
DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO  
PUDIENDO SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A)  
PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) SUSCRIBIR  
CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS  
PROVISIONALES; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL OBLIGACIONES  
HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; D) REEMPLAZAR AL GERENTE  
GENERAL CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES EN CASO DE FALTA, AUSENCIA  
TEMPORAL O DEFINITIVA, O IMPEDIMENTO DE ÉSTE; E) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE  
ACCIONISTAS; Y, F) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL  
PRESIDENTE SERA MANDATARIO Y NO EMPLEADO, EN LOS TERMINOS DEL ART. 308 DEL  
CODIGO DEL TRABAJO. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL- DEBERES,  
OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. - PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER  
ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER  
INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LOS QUE  
LE OTORGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS; DE MANERA ESPECIAL LE CORRESPONDE LO  
SIGUIENTE: A) REPRESENTAR, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA; B)  
ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES DE ESTOS  
ESTATUTOS; C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, LOS PRESENTES  
ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE DICTARE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D)  
MANTENER AL DIA LOS REGISTROS SOCIALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE LA

SOCIEDAD; E) OTORGAR PODERES ESPECIALES BAJO SU RESPONSABILIDAD Y PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; G) DIRIGIR, MANTENER Y CONTROLAR LA INFORMACION FINANCIERA Y ECONOMICA DE LA SOCIEDAD AL DIA, ASI COMO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD SOCIETARIA EN LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO; Y, H) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; I) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; J) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; K) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS SOBRE BIENES RAÍCES DE LA COMPAÑÍA; Y, L) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL GERENTE GENERAL SERA MANDATARIO Y NO EMPLEADO, EN LOS TERMINOS DEL ART. (308) TRESCIENTOS OCHO DEL CODIGO DEL TRABAJO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.- LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. IGUALMENTE LA SOCIEDAD FORMARÁ EL FONDO DE RESERVA LEGAL DE ACUERDO CON LA LEY, Y CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL, LAS RESERVAS FACULTATIVAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LAS CAUSAS PRESCRITAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. PARA EFECTOS DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA MENCIONADA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO. EN CASO DE LIQUIDACIÓN, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR PRINCIPAL EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA EXPRESAMENTE QUE ACTÚEN OTRAS PERSONAS. TAMBIÉN SE DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN.- LOS OTORGANTES FUNDADORES MANIFIESTAN QUE CONSTITUYEN LA COMPAÑÍA CON UN CAPITAL SOCIAL DE TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 3.000), EL MISMO QUE SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD CONFORME CONSTA DEL SIGUIENTE CUADRO:

SOCIOS - ACCIONISTAS	VALOR SUSCRITO	APORTE EN NUMERARIO	ACCIONES
ROMULO VLADIMIR DELGADO TOLEDO	USD\$ 999 ✓	USD\$ 999 ✓	999 ✓
VICTOR MANUEL VILLACIS MEJIA	USD\$ 999 ✓	USD\$ 999 ✓	999 ✓
VICTOR HUGO DELGADO TOLEDO	USD\$ 1.002 ✓	USD\$ 1.002 ✓	1.002 ✓
TOTALES	USD\$3.000 ✓	USD\$ 3.000 ✓	3.000 ✓

COMO SE PUEDE APRECIAR, EL CAPITAL SUSCRITO POR CADA ACCIONISTA HA SIDO PAGADO ÍNTEGRAMENTE Y EN SU TOTALIDAD EN NUMERARIO, EN LAS PROPORCIONES CONSTANTES DEL CUADRO ANTERIOR. SE INCORPORA EL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL OTORGADO POR EL BANCO DEL PACIFICO. QUEDAN AUTORIZADOS LOS SEÑORES DR CARLOS JULIO MACHADO Y PABLO FERNANDO ACOSTA ROMO PARA QUE EFECTÚEN LOS TRÁMITES PERTINENTES Y LEGALES DE APROBACIÓN DE ESTA ESCRITURA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, DE LA PATENTE MUNICIPAL; Y, EN GENERAL PARA QUE CUMPLAN CON TODO LO QUE FUERE NECESARIO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE COMPAÑÍA Y SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE NECESARIAMENTE DESIGNARÁ ADMINISTRADORES Y COMISARIOS. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INCLUIR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO. FIRMADO SEÑOR DOCTOR CARLOS JULIO MACHADO VALLEJO, ABOGADO - MATRÍCULA NÚMERO ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE

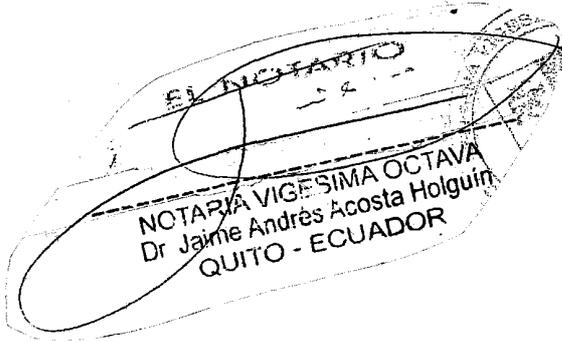
ABOGADOS DE PICHINCHA.-" HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. LOS COMPARECIENTES ME PRESENTAN SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL. SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES ÉSTA ESCRITURA POR MI EL NOTARIO, ÍNTEGRAMENTE SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO FIRMANDO CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



*Romulo Delgado Toledo*  
ROMULO VLADIMIR DELGADO TOLEDO  
C.C. 0400507950

*Victor Manuel Villacis Mejia*  
VICTOR MANUEL VILLACIS MEJIA  
C.C. 080180440-2

*Victor Hugo Delgado Toledo*  
VICTOR HUGO DELGADO TOLEDO  
C.C. 0400728192





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7296523  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** ACOSTA ROMO PABLO FERNANDO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 14/04/2010 3:12:01 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7296520 INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DEPOSITO A PLAZO No. 261478234  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
DELGADO TOLEDO VICTOR HUGO Id No. 0400728192		\$ 1002.00
DELGADO TOLEDO ROMULO VLADIMIR Id No. 0400507950		\$ 999.00
VILLACIS MEJIA VICTOR MANUEL Id No. 0801804402		\$ 999.00
TOTAL:		\$ 3000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
182 días	1.75	2010-11-01

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
3000.00	26.54	3026.01

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.**

Quito, 2010-05-03

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada  
pozo salazar edwin santiago

No. 0000527

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES DE

067-0035  
 NÚMERO

0400507950  
 NÚMERO DE IDENTIFICACION

DELGADO TOLEDO ROMULO VLADIMIR

QUITO  
 CANTON

PROVINCIA  
 SAN BLAS  
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

REGISTRO DE CIUDADANIA No. 0400507950

DELGADO TOLEDO ROMULO VLADIMIR

PAROQUIA TULCAN TULCAN

DE DICIEMBRE 1956

PROVINCIA TULCAN

PAROQUIA TULCAN

TULCAN

*[Signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* VVALAY\*\*\*\*

CASADO FRANCIS ELENA TOBAR VEGA

INGENIERO ARQUITECTO

JORGE DELGADO

OFELIA TOLEDO

QUITO 05/07/2008

REN 1923084

Pch




009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

ORDULA DE CIUDADANIA No. 0400

DELGADO TOLEDO VICTOR HUGO

CARCHI/TULCAN/VEL CARMEL DEL PUN.

01 JUNIO 1964

FECHA DE NACIMIENTO 0160 00322 M

CARCHI TULCAN

TULCAN 1964

*HUGO H. DELGADO*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444444444

CASADO MAYRA HAYDEE AGUIRRE SEGARRA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

EDUARDO DELGADO PROFESOR

OTRO NOMBRE DEL PADRE CELIA MARIA TOLEDO

OTRO NOMBRE DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO 24/10/2003

FECHA DE CADUCIDAD 27/10/2015

FORMA REN Pch 0826510

*[Signature]*

FECHA DE DEPCHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 2008

168-0114 NUMERO

0400728192 CELLA

DELGADO TOLEDO VICTOR HUGO

PROVINCIA CANTON

CAMPESINIA PARROQUIA

*[Signature]*

FECHA DE DEPCHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Cedula de CIUDADANIA No. 080180440-2  
 VILLACIS MEJIA VICTOR MANUEL  
 GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
 01 NOVIEMBRE 1974  
 002- 0155 01117 M  
 GUAYAS/ GUAYAGUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1975



ECUATORIANO\*\*\*\*\* E4448V4448  
 CASADO ELENA DEL PILAR AGUIRRE S  
 SUPERIOR INS.AGRONOMO  
 VICTOR EDUARDO VILLACIS ZARRIA  
 OLSA ENRIQUETA MEJIA SANCHEZ  
 STO D60 DE LOS CLD34/03/2005  
 14/03/2017  
 REN 1306445  
 PILDOR CERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

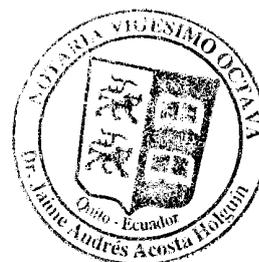
Elecciones 14 de Junio del 2009  
 080180440-2 173 - 0078  
 VILLACIS MEJIA VICTOR MANUEL  
 ESMERALDAS ESMERALDAS  
 ESMERALDAS  
 SANCION Multas 16 CostoRep: 8 Tot USD: 24  
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00049  
 1140234 49/11/2009 11:10:14

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento  
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el  
 interesado en tres ejemplares para este  
 efecto acto seguido le devolvi una copia para el mismo  
 habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésima  
 Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.  
 Quito a 04 de mayo de 2010

EL NOTARIO  
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
 Dr Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C.A.". OTORGADA POR: ROMULO YLADIMIR DELGADO TOLEDO, VICTOR MANUEL VILLACIS MEJIA; Y, VICTOR HUGO DELGADO TOLEDO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

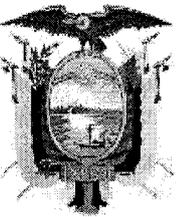
  
DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO YIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN  
ELV



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C.A.", OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2010, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.M.DJC.Q.10.002087, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2010. QUITO, A 03 DE JUNIO DEL 2010.

**DOCTOR JAIMÉ ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**  
**S.A.P.**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL OCHENTA Y SIETE de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de mayo de 2.010, bajo el número 1786 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INNOVACIÓN CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C.A.**", otorgada el cuatro de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020879**.- Quito, a nueve de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

014308

Quito, 30 JUN 2010

Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INNOVACION CONSTRUCTIVA CONSTRUCTIVAINN C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL